

- I.25 L55AS.
- I.26 L88BX, L88AS, L88AX, L88BS.
- I.27 L33AS, L33AX.
- I.28 L40AS, L40AX.
- I.29 L76AT, L76AW.
- I.30 L76PX.
- I.31 L76TX.

II. Motocompresores herméticos frigoríficos de más de 0,4 KW, P. E. 84.11.36.2:

- II. 1 P14W, P14CW.
- II. 2 S26FW.
- II. 3 L88PX.
- II. 4 P12TX, voltaje 220/240 V/50 Hz.
- II. 5 P12TX, voltaje 200/230 V/50-60 Hz.
- II. 6 S18TX.
- II. 7 S26TX.
- II. 8 P13UM.
- II. 9 S19UM.
- II.10 S22UM.
- II.11 S26UM.
- II.12 S33UM.
- II.13 S34UM.
- II.14 P14EW, P14FW.
- II.15 P16FW.
- II.16 S34TW.
- II.17 P12PX.

2. En el apartado 4.º, referente a efectos contables, incluir los módulos correspondientes al producto de exportación número II, que son los siguientes:

Mercancías de exportación	Mercancías de importación			
	1	2.1	2.2	3
II. 1	4,806 (35,14)	0,693 (1)	0,152 (1)	0,181 (9,94)
II. 2	9,548 (44,33)	0,982 (1)	0,220 (1)	0,268 (14,90)
II. 3	4,623 (39,49)	0,608 (1)	0,134 (1)	0,180 (11,11)
II. 4	4,806 (35,14)	0,625 (1)	0,150 (1)	0,181 (9,94)
II. 5	4,806 (35,14)	0,646 (1)	0,172 (1)	0,181 (9,94)
II. 6	9,548 (44,33)	1,013 (1)	0,238 (1)	0,268 (14,92)
II. 7	10,956 (44,33)	1,040 (1)	0,288 (1)	0,293 (15,35)
II. 8	6,000 (35,16)	0,590 (1)	0,275 (1)	0,196 (10,20)
II. 9	8,139 (44,36)	0,895 (1)	0,255 (1)	0,330 (15,15)
II.10	9,548 (44,33)	0,810 (1)	0,280 (1)	0,268 (14,92)
II.11	10,956 (44,28)	0,935 (1)	0,277 (1)	0,268 (14,92)
II.12	12,365 (44,25)	0,533 (1)	0,248 (1)	0,372 (13,44)
II.13	12,365 (44,25)	1,151 (1)	0,302 (1)	0,372 (13,44)
II.14	4,806 (35,14)	0,696 (1)	0,194 (1)	0,181 (9,94)
II.15	4,806 (35,14)	0,720 (1)	0,149 (1)	0,181 (10,00)
II.16	12,365 (44,25)	1,071 (1)	0,244 (1)	0,372 (13,44)
II.17	4,806 (35,14)	0,645 (1)	0,118 (1)	0,181 (9,94)

Segundo.-La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día de entrada en vigor de la Orden que ahora se modifica.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2355 ORDEN de 5 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 179 Mes en curso: 179 Marzo: 39 Abril: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 2.390 Mes en curso: 2.390 Marzo: 2.470 Abril: 2.843
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 567
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 2.168 Abril: 2.356
Alpisté.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2356 RESOLUCION de 4 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ribera de Deusto, 65, de Bilbao (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao en agosto de 1983.

• Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Bilbao (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», para la